

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **019** 2015 00105

Se rechaza el recurso de reposición que interpone el demandado contra el auto que decretó unas medidas, porque es extemporáneo. En efecto, la providencia de 15 de junio de 2021 que dispuso unas cautelares se notificó en el estado electrónico E-96 de 16 de junio de 2021, por ende, el término para recurrirla fenecía el 21 de junio de 2021 (art. 318 C.G.P.), en tanto que la censura solo fue recibida en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el 14 de septiembre de 2021 a las 10:11 p.m. y el 17 de septiembre de 2021 a las 12:10 p.m., fuera del plazo legal.

Frente a la solicitud de oportunidad de práctica de las medidas cautelares recibida en la cuenta de correo electrónico institucional de esta célula judicial el 3 de septiembre de 2021 a las 5:02 y 5:06 p.m., se niega, puesto que el auto que las decretó se encuentra ejecutoriado, sin que la censura al auto de apremio impida su materialización (art. 318 C.G.P.). Es más, las medidas se cumplen inmediatamente antes de la notificación a la parte contraria de la providencia que las decreta y, la interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento de la medida cautelar decretada (art. 298 *ejusdem*).

La respuesta de Gestión Documental del Ministerio de Defensa sobre el traslado de un oficio a la Armada Nacional de Colombia y al Ejército Nacional de Colombia se incorpora a los autos y en conocimiento.

La comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro sobre la nota devolutiva que se enviará por correo 472, se agrega a los autos y en conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(3)

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-176 de 12 de octubre de 2021